



A Y U N T A M I E N T O
D E
VILLALUENGA DE LA SAGRA

ORDENANZA Núm. 307



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS
DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

Consta de diez folios



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Estructura

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento

Artículo 2.- Hecho Imponible

Artículo 3.- Devengo, sujetos pasivos y responsables

a - Sujeto pasivo:

b - Responsables:

Artículo 4- Obligados a contribuir

Artículo 5- Beneficiarios

Artículo 6.- Exentos al pago

Artículo 7.- Plazas de libre acceso en Escuelas Municipales con gestión directa del Ayuntamiento

Artículo 8.- Beneficios Fiscales.

Artículo 9.- Normas de gestión y pago

a- Utilización de instalaciones del Pabellón Polideportivo Cubierto.

b- Utilización de instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal.

c- Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Deportivas.

Artículo 10.- Tarifas

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias

Disposición transitoria

Disposición final

NOTA ADICIONAL



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Villaluenga de la Sagra, en calidad de Administración Pública de carácter local.

El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirán por la presente Ordenanza Municipal.

Sirve de complemento a esta Ordenanza el Reglamento de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra (Toledo)

Este documento se elabora desde un punto de vista abierto y flexible para que se permita en un futuro la introducción de cambios, modificaciones, ampliaciones o mermas en su contenido a propuesta de los elementos decisorios del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas por el adjudicatario del contrato “Explotación de las instalaciones, actividades y escuelas deportivas municipales del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra” y en su caso, las gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, incluidas dentro de la programación realizada por el Servicio de Deportes del mismo, así como los provenientes de concesiones y cualesquiera otros usos incluso esporádicos que apruebe el Ayuntamiento.

Por lo tanto, constituye el objeto de este precio público:

- a) Programa deportivo propuesto por el adjudicatario y aprobado por el Ayuntamiento a través de su área de deportes.
- b) Actividades deportivas organizadas por el área de deportes.
- c) Escuelas Municipales con gestión directa o indirecta del Ayuntamiento dependientes del Área de Deportes.

Así mismo, constituye hecho imponible de este tributo, la utilización de instalaciones deportivas municipales, y en concreto:

- a) El uso del Pabellón Polideportivo Cubierto
- b) El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales (pistas polideportivas, piscinas, campos deportivos, etc)
- c) El uso del campo municipal de fútbol “El Prado”

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 3.- Devengo, sujetos pasivos y responsables

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

a) Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones, o estén inscritos en las actividades deportivas propuestas por el adjudicatario de las actividades o dirigidas por el Ayuntamiento.

b) Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizarán los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4- Obligados a contribuir

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas, asociaciones, entidades y empresas que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota que sea establecida, en su caso, desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

De igual modo, están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien, mediante su utilización, aún no siendo exclusiva, de las instalaciones deportivas, si para ello se ha establecido una cuota.

En el caso de las Actividades deportivas o Escuelas Deportivas Municipales, la obligación de pago nace en el momento de formalizar la inscripción para la actividad en cada curso escolar. Por tanto, no podrá formalizarse la matrícula y, por ello, iniciarse la asistencia a la actividad o Escuela, en tanto no se satisfaga el precio público que origine la misma. De igual modo sólo se permitirá el alta, si el alumno, responsable o unidad familiar que solicita dicha alta está libre de deudas anteriores en la misma actividad y/o en otras actividades.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

En caso de deudor, hasta que no se elimine la deuda, no podrá participar en ninguna actividad, ni como interesado, ni los menores responsables de éste.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los Servicios o Instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 5- Beneficiarios

Podrán gozar de la condición de beneficiarios de Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en los Servicios Deporte, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el mismo.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

La utilización de las instalaciones y el uso y disfrute de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.

El pago del precio público, siempre que no se indique otra forma de satisfacerlo por parte de los responsables de los servicios de deportes del Ayuntamiento, se ejecutará con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, salvo los meses que por gestión de altas se pueda retrasar (septiembre y octubre).

Cuando por causas no imputables al obligado de pago, y solo durante el primer mes señalado para el inicio de la Escuela Municipal, no comience a realizarse la actividad el primer día laborable del mes, se procederá a prorratear la cuota.

De acuerdo con lo establecido en el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o actividad no se preste o desarrolle.

La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos mismos, sin justificación de fuerza mayor, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

La condición de beneficiario de los Servicios de Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago del correspondiente precio público.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el adjudicatario o el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

El escrito de baja voluntaria, para que ésta surta efecto y se pueda aplicar desde la fecha solicitada, ha de recibirse en las oficinas del Ayuntamiento antes del día 25 anterior a aquel en el que se quiera causar baja. En caso de presentarse una vez iniciado el mes siguiente al del cese de la actividad, se cobrará ese mes y sólo podrá reclamarse la cantidad cobrada si la baja, efectivamente, queda refrendada con el visto bueno del monitor responsable de la actividad y/o la concejalía responsable de la actividad.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 6.- Exentos al pago

Estará exento al pago del precio regulado en esta Ordenanza, la cesión y/o utilización de las instalaciones municipales deportivas en los siguientes casos:

- a) El deporte escolar, de centros públicos o concertados, tanto en entrenamientos, como en competiciones.
- b) Las actividades deportivas que se promuevan dentro de los programas de animación y promoción deportiva municipal, y que se haya indicado previamente su carácter gratuito.
- c) Equipos o grupos deportivos de ámbito local, que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, estarán exentos en una hora de entrenamiento semanal, siempre y cuando, el entrenamiento semanal del equipo o grupo sea superior a una hora.
- d) La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.
- e) Partidos de competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional, en las que participen equipos federados de la localidad.
- f) Aquellas actividades deportivas que, por su interés social o especiales circunstancias, por el Ayuntamiento sea declarada su gratuidad.
- g) Los grupos de escolares, de centros públicos o concertados, tanto en ensayos como en actuaciones o exhibiciones con autorización previa del Ayuntamiento.
- h) Reuniones informativas, cursos, y jornadas impartidas por Organismos Oficiales y organizadas por el Ayuntamiento.
- i) Asociaciones y Hermandades de ámbito local, debidamente identificadas, que organicen actividades deportivas, con la previa autorización del adjudicatario y del Ayuntamiento, y que redunden en el beneficio de la comunidad.

Artículo 7.- Plazas de libre acceso en Escuelas Municipales.

No estarán sujetos a este precio público, aquellos usuarios empadronados en Villaluenga de la Sagra que, previa valoración objetiva de los técnicos y responsables municipales, pertenezcan a una unidad familiar con dificultades económicas.

Entendiendo por unidad familiar: a los efectos de obtención de ayudas en situación de necesidad por precariedad económica, las constituidas por una sola persona o por dos o más que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable de convivencia o por adopción, acogimiento legal o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que se encuentren dentro de la misma unidad familiar tributaria.

También se considerarán unidades familiares:

- Las constituidas por una persona con o sin hijos que se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento.
- Las familias monoparentales que, reuniendo los requisitos exigidos, convivan en el hogar con otra unidad familiar.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Los requisitos para el acceso a una plaza libre son:

- Quedarán exentos de pago de precios públicos los alumnos de Actividades o Escuelas Deportivas Municipales empadronados en Villaluenga de la Sagra, que acrediten la situación de desempleo de todos los miembros que integran la unidad familiar, estén inscritos correctamente en la oficina de empleo con anterioridad a la solicitud de la exención y que no estén cobrando prestación o subsidio por desempleo.
- La exención solo podrá ser concedida para una sola actividad por miembro de la unidad familiar.

Condiciones:

- Empadronamiento de la unidad familiar con anterioridad a la inscripción y durante todo el periodo de exención.
- La unidad familiar estará exenta de abonar la cuota mensual (periodos de tres meses renovables) mientras goce de la condición de participante con plaza libre.
- El Ayuntamiento en ningún momento asumirá los gastos relacionados con la actividad, materiales de trabajo, equipación deportiva, etc.
- Revisión trimestral de las condiciones de acceso a la exención.
- Las revisiones trimestrales se llevarán a cabo antes del inicio del mes de diciembre (inicio del segundo periodo de plaza libre) y antes del inicio de marzo (la tercera y última revisión).
- En ningún caso se concederán plazas de libre acceso en el supuesto de que existan deudas contraídas por cualquier concepto (otras actividades, basuras, etc.) con el Ayuntamiento.

Nº de plazas libres en el Área deportiva:

- 8 PLAZAS LIBRES en actividades o escuela municipales deportivas

En el caso de que haya más solicitudes aceptadas que plazas, se estará a la fecha de registro de la solicitud de exención.

A la solicitud de exención deberá acompañar la documentación necesaria que acredite la situación económica, familiar y particular de cada caso.

Las plazas libres serán concedidas por el Ayuntamiento y abonadas al adjudicatario del contrato "Explotación de las instalaciones, actividades y escuelas deportivas municipales del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra" mediante la presentación previa de su correspondiente factura. Se establecerá la correspondiente coordinación entre el Ayuntamiento y el adjudicatario para realizar este proceso.

Artículo 8.- Beneficios Fiscales:

Se contempla la figura del voluntario de la Escuela Municipal deportiva, ofreciéndose la posibilidad de participar en distintas actividades que lleve a cabo la Escuela Municipal deportiva apoyando a los monitores deportivos al frente de las escuelas. Los voluntarios estarán exentos del pago de la cuota de la actividad o Escuela. En este caso la exención será asumida por el adjudicatario del contrato que estará obligado a incluir a los voluntarios en el seguro de accidentes exonerando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Para poder materializar el reconocimiento y valoración de la participación en los programas y/o proyectos, se tiene que estar acreditado como voluntario de la Escuela Municipal, obtenida tras su solicitud mediante escrito firmado y dirigido al adjudicatario del contrato de explotación de las actividades y escuelas deportivas, en la que se harán constar los datos personales de identificación, domicilio y teléfono de contacto, así como la disponibilidad y labor que dedicará a la acción voluntaria. Los voluntarios, en todo caso deberán de estar cubiertos por el Seguro que ha de tener el adjudicatario del contrato.

Artículo 9.- Normas de gestión y pago

a) Utilización de instalaciones del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Las solicitudes de permiso para utilizar el pabellón se presentarán como mínimo, con veinticuatro horas de antelación, en el Complejo Polideportivo Municipal o en el Pabellón Polideportivo Cubierto, con la comprobación por el coordinador del mismo, o de la persona responsable de la empresa de gestión deportiva que en su momento pueda tener adjudicada la misma, que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, efectuando simultáneamente el pago del precio público a través de la aplicación habilitada al efecto o en el modo que indique el adjudicatario.

b) Utilización de instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal.

Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones que componen el Complejo Polideportivo Municipal, se presentarán en el Complejo Polideportivo Municipal, con la comprobación por el coordinador del mismo, o de la persona responsable de la empresa de gestión deportiva que en su momento pueda tener adjudicada la misma, que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, efectuando simultáneamente el pago del precio público a través de la aplicación habilitada al efecto o en el modo que indique el adjudicatario.

c) Escuelas Deportivas Municipales y Actividades deportivas.

El adjudicatario podrá ofrecer un periodo de prueba de las actividades antes de su comienzo oficial.

Las inscripciones en las escuelas y actividades deportivas se efectuarán del modo y en el lugar que establezca el adjudicatario, presentando una ficha de inscripción por actividad, según modelo, donde rellenarán todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismos.

El plazo de inscripción de alumnos será fijado también por el adjudicatario de las actividades o escuelas y deberá informarse en los anuncios publicados al efecto.

En caso de que, por el buen funcionamiento de las Escuelas Municipales o actividades y en pos de una enseñanza de calidad, existan plazas limitadas, la admisión de los alumnos se realizará por riguroso orden de inscripción hasta que se cubran las plazas vacantes.

Las inscripciones en las escuelas y actividades deportivas deberán estar completas y perfectamente cumplimentadas, donde se aprecie claramente los datos del participante, los datos del responsable, los datos bancarios, la opción elegida cuando haya distintas modalidades...) o no serán recogidas por no considerarse válidas.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Quienes se hayan presentado en fecha y hora y no hayan obtenido plaza pasarán a la lista de espera a la que se le aplicarán los mismos criterios de selección que los aplicados en el punto anterior. La lista de espera tendrá vigencia hasta la finalización del curso.

En todo caso la gestión de recibos se realizará de manera mensual mediante medios electrónicos o en el modo que indique el adjudicatario.

Artículo 10.- Tarifas

Las tarifas serán revisadas anualmente para adecuarlas a la variación de los costes reales, procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo de la nueva temporada.

PRECIOS PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES Y USO DE INSTALACIONES EN EL ÁREA DE DEPORTES

PRECIO DE ACTIVIDADES	Empadronado	No empadronado
Deportes colectivos		
(2H) Fútbol, Balonmano, Baloncesto, Voleibol, Patinaje, Predeporte, Atletismo, otros	22,00 €/ Mes	27,00 €/ Mes
(3H) Fútbol, Balonmano, Baloncesto, Voleibol, Patinaje, Predeporte, Atletismo, otros	28,00 €/ Mes	32,00 €/ Mes
Deporte de Raqueta		
(1H)Tenis y Padel Infantil *Clases de 5 pax. mínimo	15,00 €/Mes	18,00 €/Mes
(2H)Tenis y Pádel Infantil *Clases de 5 pax. mínimo	27,00 €/Mes	30,00 €/Mes
(2H)Tenis y Padel adultos *Clases de 3 pax. mínimo	40,00 €/Mes	44,00 €/Mes
Actividades colectivas		
(2H) Yoga, Pilates, Body Fight, Aerobic, Gimnasia Mantenimiento, spinning, step, bailes salón, otros	24,00 €/ Mes	29,00 €/Mes
Artes marciales y entrenamiento funcional		
(2H) Jiu-Jitsu, Entrenamiento Funcional, Aikido, otras artes marciales	24,00 €/Mes	29,00 €/Mes
(3H) Jiu-Jitsu, Entrenamiento Funcional, Aikido, otras artes marciales	30,00 €/Mes	34,00 €/Mes

PRECIO DE GIMNASIO	Empadronado	No empadronado
MUSCULACIÓN MEDIO MES	18,00 €/Mes	20,00 €/Mes
MUSCULACIÓN MENSUAL	28,00 €/Mes	32,00 €/Mes
MUSCULACIÓN TRIMESTRAL	75,00 €/Mes	85,00 €/Mes
BONO 10 USOS (VALIDEZ 3 MESES)	28,00 €/Bono	30,00 €/Bono
MUSCULACIÓN 1 DÍA	5,00 €/Día	6,00 €/Día
2ª ACTIVIDAD (ACTIVIDADES COLECTIVAS + GIMNASIO)	+10,00 €/Mes	+12,00 €/Mes



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

PRECIO DE ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS	PRECIO ÚNICO CON LUZ INCLUIDA
Pistas de Tenis (1H)	7,00 €
Pistas de Padel (1H)	8,00 €
Pabellón Polideportivo (1H)	20,00 €
Pista Polideportiva Exterior	10,00 €
Frontón	7,00 €
Campo de Fútbol 7	35,00 €
Campo de Fútbol 11	65,00 €

PISCINA MUNICIPAL

PRECIO ENTRADA INDIVIDUAL PISCINA	EMPADRONADO O LABORABLE	NO EMPADRONADO LABORABLE	EMPADRONADO FESTIVO	NO EMPADRONADO FESTIVO
Infantil – De 3 a 12 años (incluidos)	1,50 €	3.00 €	2,5€	5,00 €
Joven – De 13 a 17 años (incluidos)	2,00 €	4,00 €	3€	6,00 €
Adultos – De 18 años en adelante (incluidos)	2,50 €	5,00 €	4€	8,00 €
Jubilados	1,50 €	4,50 €	2,5€	7,50 €

PRECIO DE ABONO PISCINA MUNICIPAL INDIVIDUAL	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Niños de 3 a 12 años Incluidos	35,00 €	75,00 €
Adultos- A partir de 13 Años Incluidos	65,00 €	130,00 €
Jubilados, pensionistas, personas dependientes	45,00 €	90,00 €
PRECIO DE ABONO PISCINA MUNICIPAL FAMILIAR		
FAMILIAR 2 PERSONAS	85,00 €	170,00 €
FAMILIAR 3 PERSONAS	100,00 €	200,00 €

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo a lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en el Reglamento de Gestión, Uso, Planificación y Programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del Ayuntamiento de Villaluenga. Constituyen infracciones graves:

- La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones (pabellón, servicios, vestuario, almacén, etc.).
- La alteración del orden en el interior del recinto.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

- La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.
- El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de estas.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener autorización.
- Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Las infracciones reguladas en los apartados anteriores serán sancionadas con la expulsión de la instalación, retirada del Abono en caso de poseer el abono de piscina y/o con multas, que oscilarán entre 6 € y 3.000 €, dependiendo de la intencionalidad, dolo o negligencia grave del infractor/es y de la gravedad de la infracción cometida. En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

En caso de ser una infracción que produzca desperfectos, deterioros o daños ocasionados en las instalaciones deportivas o de recreo, dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación municipal durante al menos un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago del precio público, será sancionado con una multa de 30,00 €, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Disposición transitoria

La presente Ordenanza será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para todos los que accedan a las actividades a partir de dicha fecha.

Los usuarios de actividades que accedieron a las mismas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza se registrarán por la Ordenanza número 305 hasta el final de la temporada de actividades 2021/2022

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación, estando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

NOTA ADICIONAL:

Esta Ordenanza Municipal reguladora fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 2 de diciembre de 2021.

Publicación provisional en el BOP núm. 246 de fecha 27 de diciembre de 2021.

Elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía 22_2022 de fecha 16 de diciembre de 2021.

Publicado texto íntegro en el BOP núm. 39 de fecha 25 de febrero de 2022.